



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. CGU-R-01-2004

“Por medio de la cual se aprueba el Código de Ética de los funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá”.

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13, literal a, de la Ley 17 de 1984, establece que el Consejo General Universitario deberá elaborar y aprobar el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como futuras modificaciones de los mismos, de acuerdo con la política de desarrollo, fines y objetivos de la institución.

SEGUNDO: Que mediante el artículo 27 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por medio de la cual se dictan normas para la *Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones*, se dispuso que dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semi autónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

TERCERO: Que además de constituir un mandato legal expreso, la Universidad Tecnológica de Panamá considera necesario y conveniente dotar a todos sus servidores públicos con un documento que de manera organizada y sistemática exponga los principios rectores que deben guiar el servicio público, así como las reglas éticas que los funcionarios deben aplicar en el desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, la Universidad Tecnológica de Panamá, es la institución dedicada a la educación superior-científica-tecnológica de acuerdo a los fines y objetivos para la cual fue creada.

QUINTO: Que asimismo, es deber inexcusable del servidor público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

SEXTO: Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, de la siguiente manera:

Código de Ética de la Universidad Tecnológica de Panamá

Artículo 1° Vocación:

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá debe entender y aceptar que trabajar para la Universidad constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad, por lo que en todo momento debe conducirse conforme a los más elevados principios de honestidad, moral, intelectual y material en el ejercicio de su responsabilidad.

Artículo 2° Probidad:

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Artículo 3° Lealtad:

Todos los actos de los funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá se guiarán e inspirarán en el amor y respeto: a la Patria y sus símbolos; a la Constitución y a las leyes; a la Universidad Tecnológica de Panamá; y en la más firme creencia en la dignidad del ser humano.

Artículo 4° Honradez:

El funcionario deberá actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de su cargo, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 5° Responsabilidad:

El funcionario debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor de la Universidad Tecnológica de Panamá, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código, a fin de que la sociedad aumente su confianza en el servicio público y en el Estado.

El ejercicio de la función pública en la Universidad Tecnológica de Panamá debe inspirar confianza en el estudiantado y público en general. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Artículo 6° Competencia:

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá, debe ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeñe, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de su inteligencia y de su esfuerzo. Además debe saber trabajar en equipo a fin de evitar el individualismo.

Artículo 7° Transparencia:

El funcionario acepta demostrar en todo tiempo y con claridad suficiente, que sus acciones como servidor de la Universidad Tecnológica de Panamá se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios éticos y jurídicos.

Artículo 8° Efectividad y eficiencia:

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá debe aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Artículo 9° Uso adecuado de los bienes

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá debe proteger y conservar los bienes de la Universidad. Debe utilizar los que le fueran asignados

para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 10° Obligación de denunciar:

El funcionario debe denunciar ante su superior jerárquico inmediato o ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Universidad Tecnológica de Panamá o constituir un delito o violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. Además, debe reconocer su compromiso de ser solidario con sus compañeros y conciudadanos; pero aceptar su deber de denunciar y no hacerse cómplice de todo aquél que contravenga los principios éticos y morales contenidos en este instrumento.

Artículo 11° Aplicación y divulgación:

El funcionario de la Universidad Tecnológica de Panamá se compromete a divulgar y aplicar los principios objeto de este Código en todas las actividades relacionadas con sus compromisos en la institución, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los principios aquí contenidos.

Artículo 12° Impedimentos:

El servidor público debe declararse impedido en todos aquellos casos en los que pudieran presentarse conflicto de intereses.

Para los efectos del cumplimiento del presente Código de Ética, conflicto de intereses se refiere a las actividades, relaciones y asociaciones que puedan interferir o aparenten interferir con el ejercicio independiente del buen juicio del funcionario.

Artículo 13° Nepotismo y Favoritismo:

La contratación de funcionarios en la Universidad Tecnológica de Panamá debe basarse en los procedimientos y normas. La misma debe fundamentarse primordialmente en la idoneidad y capacidad requerida por el funcionario para el desempeño del cargo y no a situaciones de favoritismo, amistad o nexos de familiaridad.

Artículo 14° Disposición Final:


El incumplimiento de las presentes Disposiciones acarreará la sanción de acuerdo a las normas que regulan a la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 15° Vigencia:

Este Código de Ética entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la Ciudad de Panamá, Campus Víctor Levi Sasso, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.


ING. LUIS A. BARAHONA G.
SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL UNIVERSITARIO




ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
RECTOR Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SECRETARIA GENERAL